

Radiografía de la Exclusión Escolar en Chile (2016-2024): Análisis Crítico del Proyecto de Ley "Escuelas Protegidas"

Verónica López¹, Russell Skiba²

¹ Centro de investigación Eduinclusiva

² Indiana University

I. Resumen y Recomendaciones

El presente informe sistematiza una década de investigación científica sobre convivencia y disciplina escolar en Chile para informar la discusión legislativa del Proyecto de Ley (PdL) "Escuelas Protegidas". A partir de estudios longitudinales y etnográficos, se demuestra que:

1. Existe una brecha crítica entre la enseñanza básica (donde la convivencia ha mejorado) y la enseñanza media (donde la violencia y discriminación han aumentado).
2. La disciplina punitiva actúa como un "reforzador" de la conducta disruptiva, no como un disuasivo, y genera el fenómeno de la "in-exclusión".
3. La exclusión escolar no es un hecho aislado, sino el hito culminante de trayectorias de fragilidad, donde la vulnerabilidad social y el egreso de los apoyos del Programa de Integración Escolar (PIE) constituye un factor de riesgo no gestionado.
4. Se propone armonizar el PdL con la Ley 21.809, transitando de un modelo de control físico unilateral hacia uno de gestión democrática y rutas de resolución flexibles con participación activa de docentes en el manejo de aula.

Recomendaciones estratégicas

Gobernanza democrática: Supeditar la revisión de pertenencias al acuerdo previo del Consejo Escolar. La seguridad efectiva requiere legitimidad comunitaria y no imposición unilateral.

Resguardo procesal y familiar: Garantizar que todo registro físico se realice en espacios privados y con la presencia obligatoria del apoderado, resguardando el interés superior del niño.

Protección de trayectorias PIE: Mandatar Planes de Transición de 24 meses para estudiantes que egresan del Programa de Integración Escolar (PIE). El 38,5% de los expulsados en 2024 tenía historial en el PIE, revelando que el sistema "suelta la mano" justo antes de las crisis de conducta.

Eliminación de la sanción de gratuidad (Art. 6): Suprimir esta medida por consolidar el "conducto de la escuela a la prisión" (school-to-prison pipeline), eliminando la principal ruta de reinserción social para los jóvenes más vulnerables, con el consiguiente costo país.

Fomento de "rutas cortas": Priorizar la mediación directa del docente de aula y la justicia restaurativa. Las "rutas largas" burocráticas aumentan la sensación de impunidad y malestar docente.

Transparencia y control civil (Nuevo Art. 7): Implementar un monitoreo anual con datos desagregados por sexo, condición de prioritario y PIE para fiscalizar sesgos institucionales.

Cómo citar este documento. López, V. & Skiba, R. (2026). Radiografía de la Exclusión Escolar en Chile (2016-2024): Análisis Crítico del Proyecto de Ley "Escuelas Protegidas". Valparaíso: Centro de Investigación para la Educación Inclusiva.

II. Marco Introductorio y Antecedentes Legislativos

El Proyecto de Ley “Escuelas Protegidas” (Boletín 18156-04), ingresado mediante el Mensaje Presidencial N° 010-374 con fecha 07 de abril de 2026, propone un fortalecimiento del marco normativo para gestionar la convivencia y seguridad en el sistema escolar. Su propósito central es dotar a los establecimientos de herramientas para garantizar entornos de seguridad, orden y respeto, resguardando la integridad física y psíquica de la comunidad educativa.

Objetivos y Fundamentos:

- Seguridad y Respeto: Establecer mecanismos preventivos y correctivos ante el ingreso de elementos peligrosos y conductas disruptivas.
- Derecho a la Educación: La iniciativa busca armonizar el deber del Estado de garantizar la educación (Art. 19 N° 10 de la Constitución) con la necesidad de ambientes seguros para el aprendizaje.
- Contexto Internacional: Se sustenta en los resultados de la encuesta TALIS, donde un 54,2% de los docentes chilenos reporta estrés por mantener la disciplina, cifra que duplica el promedio OCDE (34,1%).

El proyecto propone reformas a la Ley 21.091 (Educación Superior), Ley 20.529 (Sistema de Aseguramiento de la Calidad), Ley 19.070 (Estatuto Docente), el DFL N°2 de 1996 (Subvenciones) y la Ley 19.696 (Código Procesal Penal).

A continuación, se presentan antecedentes teóricos y derivados de la investigación empírica internacional y nacional, que justifican la propuesta de modificaciones al proyecto de ley.

III. Radiografía de la Convivencia y la Violencia Escolar en Chile: Una Década de Resultados (2014-2024)

Chile enfrenta una crisis de convivencia que ha tensionado el rol pedagógico de las escuelas. Según el mensaje presidencial del PdL, las denuncias por maltrato a adultos en comunidades educativas aumentaron un 62% entre

2023 y 2025. Estos datos coinciden con los resultados de la encuesta TALIS 2024, donde el 54,2% de los docentes chilenos manifiesta que mantener la disciplina en el aula les genera niveles de estrés que duplican el promedio de la OCDE.

Ante esta urgencia, el sistema normativo chileno presenta hoy dos rutas divergentes. Por un lado, la recientemente publicada Ley 21.809, que define la convivencia como una “coexistencia armónica” basada en la solidaridad y el consenso. Por otro lado, el PdL “Escuelas Protegidas”, que busca restaurar el orden mediante facultades de revisión de pertenencias y registros policiales. Nuestra investigación sostiene que, para que la seguridad sea efectiva, las medidas de control no pueden implementarse desconectadas del marco formativo y de la evidencia sobre trayectorias escolares.

Nuestros análisis longitudinales, basadas en los Cuestionarios de Contexto SIMCE (López et al., 2025; FONIDE FON 2300074 y FON2500120), revelan un fenómeno que hemos denominado la “paradoja del sistema escolar chileno”. Al analizar la tendencia de los últimos diez años, los resultados no son homogéneos, resulta evidente:

El éxito preventivo en Enseñanza Básica: En este nivel, la convivencia ha mejorado significativamente. Se reporta un aumento en la percepción de trato respetuoso entre estudiantes y profesores, y una disminución sostenida de la violencia física y verbal recibida. Este éxito es más evidente en establecimientos públicos y de menor matrícula.

El deterioro en Enseñanza Media: Contrariamente, en la educación secundaria, la percepción de la convivencia ha empeorado. La violencia y la discriminación han experimentado un aumento consistente en el mismo periodo. Los mayores deterioros se observan en liceos científico-humanistas de gran matrícula (sobre 850 estudiantes) y en sectores particular-subvencionados.

Implicancia para la Política Pública: Estos resultados sugieren que el sistema escolar chileno *ya posee estrategias preventivas eficaces* que han funcionado en los niveles iniciales, pero que no se han escalado adecuadamente a la enseñanza media. El endurecimiento punitivo propuesto en el PdL arriesga ignorar estos aprendizajes, tratando el síntoma de la violencia en media sin rescatar los modelos preventivos que ya dan frutos en la enseñanza básica.

Por otra parte, y basado en el registro de expedientes notificados a la Superintendencia de Educación (Inostroza & Muñoz, 2025), se observa un cambio drástico en la severidad y frecuencia de las medidas disciplinarias:

Un incremento exponencial del volumen de sanciones: El sistema pasó de registrar 167 expedientes de expulsión en 2016 a 1.296 en 2024. Tras el retorno a la presencialidad, el incremento fue exponencial: un 78,3% entre 2022-2023 y un 27,9% adicional en 2024.

Un aumento exponencial de las tasas de expulsión: La tasa por cada 100.000 estudiantes aumentó un 670%, subiendo de 4,7 (2016) a 36,2 (2024). Los establecimientos municipales (48,4) y las Corporaciones de Administración Delegada (56,6) presentan las incidencias más altas en el último año.

Una tendencia hacia sanciones más extremas: Se evidencia una tendencia hacia la sanción más extrema. En 2016, las expulsiones representaban el 22,5% de las sanciones graves (frente a la cancelación); para 2024, estas escalan al 54,1%.

Una concentración en sectores de mayor vulneración social: En 2024, el 63,4% de las expulsiones ocurrieron en colegios con más del 60% de alumnos prioritarios. Específicamente, los establecimientos con 60-80% de vulnerabilidad presentan la tasa más crítica del sistema (46,2).

IV. Anatomía de la Exclusión: Vulnerabilidad y el “Limbo” del PIE

Las investigaciones desarrolladas por López y sus colaboradores (2026) en relación a las prácticas de disciplina punitiva basadas en el análisis de 2018-2024 de reportes de estudiantes y apoderados en los Cuestionarios de Calidad y Contexto del SIMCE, revelan que el sistema disciplinario en Chile no opera de forma neutral.

Los resultados indican de manera consistente que los estudiantes varones, aquellos que provienen de hogares con mayores niveles de pobreza (estudiantes prioritarios), los alumnos con sobreedad producto de la repitencia escolar y quienes presentan necesidades educativas espe-

ciales, particularmente aquellas asociadas al déficit atencional con hiperactividad (TDAH), son quienes reciben mayores niveles de disciplina punitiva, incluyendo anotaciones negativas, envíos a inspectoría y las sanciones más severas de expulsión y cancelación de matrícula (López, 2026; López et al., 2024; López & González, 2025). Estas características actúan como marcadores sociales críticos que aumentan significativamente la probabilidad de ser objeto de castigos, consolidando trayectorias de “in-exclusión”, definidas como aquellas donde el estudiante es físicamente aceptado, pero cotidianamente rechazado y vigilado de forma persistente por su entorno (López et al., 2024; López, 2026).

Por otra parte, el análisis detallado de los expedientes de expulsión y cancelación de matrícula ante la Superintendencia (2016-2024, ver Inostroza, 2026) permite identificar los marcadores de exclusión que el PdL debe considerar para no profundizar desigualdades preexistentes, entre ellas: a) vulneración social: sobre el 77% de los expulsados el año 2024 eran estudiantes prioritarios; b) asistencia y rendimiento académico: la mayoría de los estudiantes expulsados el año 2024 presentaban bajos niveles de asistencia y un rendimiento que se concentra en el quintil inferior de sus cursos; c) participación previa en PIE: si bien solo el 6,6% de los expulsados estaba activo en el PIE al momento de la sanción, un 38,5% de ellos tenía un historial en el programa uno a tres años antes de ser expulsados. Esto probablemente guarda relación con que la cobertura de los Programas PIE en la enseñanza media es mucho menor que la que existe en la enseñanza básica (López et. al., 2023).

Así, el egreso del PIE sin apoyos de transición adecuados, en contextos además de mayor vulnerabilidad social y asociado a baja asistencia y rendimiento académico, aparece como un “punto de inflexión” hacia la exclusión. En vez de acoger y acompañar a los estudiantes en la enseñanza media, el sistema escolar pareciera “soltar la mano” a estudiantes con necesidades especiales justo antes de que su comportamiento escolar escale bajo formas de resolución no dialógica de conflictos, transformando una necesidad de apoyo pedagógico en una causal de expulsión.

V. El Perfil del Estudiante Sancionado y Fenómeno de la "In-exclusión"

Los registros nacionales de la Superintendencia de Educación permiten constatar que entre el 2016 y 2024 hubo 3.715 estudiantes que recibieron una sanción por aplicación de reglamentos internos. Desde el año 2022 en adelante, se observa un aumento en la cantidad de estudiantes que recibe más de una sanción al año, es decir, un aumento de estudiantes que acumulan múltiples expedientes en un mismo año. El aumento general de las sanciones se explica principalmente por el aumento en la aplicación de sanciones en establecimientos recurrentes, más que por la incorporación de nuevos establecimientos (Muñoz, 2026). Al comparar las características entre quienes recibieron la máxima sanción -expulsión escolar- entre los años 2016 y 2024. Como puede observarse, quienes han recibido el 2024 la sanción máxima -expulsión- eran mayores en edad, cursaban un nivel de enseñanza mayor y tenían mejor rendimiento que quienes fueron expulsados el año 2016. Sin embargo, presentaban una menor tasa de asistencia y un mayor rezago escolar que en el 2016.

Variable Crítica (Promedio)	Registro Expulsión 2016	Registro Expulsión 2024
Edad promedio	13,6 años	15,8 años
Nivel educacional (equivalente)	8° Básico (7,9)	1° Medio (9,3)
Promedio de notas (año previo)	4,8	5,1
Asistencia (año previo) ¹	80,3%	76,8%
Destiempo escolar (atraso)	0,8 años	1,4 años

Fuente: Inostroza & Muñoz, 2026.

El dato de 1,4 años representa el promedio de atraso que registraron en 2024 los estudiantes sujetos a las sanciones más graves del sistema chileno (expulsión y cancelación de matrícula). Los datos muestran que este desfase ha ido en aumento: en 2016 el atraso promedio en estudiantes expulsados era de solo 0,8 años, pero para 2024 escaló a 1,4 años. El aumento del destiempo escolar a 1,4 años confirma que la sanción actúa como un catalizador hacia la deserción y trayectorias interrumpidas. Así, las medidas de expulsión y cancelación de matrícula no son eventos aislados, sino que aceleran un proceso de alejamiento del sistema escolar en estudiantes que ya presentan rezago

pedagógico. Por otra parte, y según datos de la Superintendencia (Inostroza & Muñoz, 2026), los estudiantes sancionados (expulsión, cancelación de matrícula) tienen una probabilidad de deserción de la educación escolar obligatoria hasta tres veces superior en comparación con quienes no han sido objeto de estas medidas. Además, el análisis longitudinal muestra que a los 17 años, mientras el 70% de la población general termina la secundaria, solo el 30% de los estudiantes expulsados logra finalizarla a tiempo (Inostroza & Muñoz, 2025). A esto se agrega que el 38,5% de los estudiantes expulsados en 2024 registra historial en el Programa de Integración Escolar (PIE). Esto revela que las sanciones recaen desproporcionadamente sobre estudiantes que requieren apoyos especializados. Resultados similares encontraron Bennet et al. (2022), quienes encontraron que los estudiantes que reciben sanciones disciplinarias presentan una probabilidad de deserción 4,8 puntos porcentuales mayor que aquellos que no son sancionados. Las consecuencias de la expulsión eran especialmente perjudiciales para los varones, los estudiantes en escuelas públicas, los alumnos repitentes y quienes tenían edad legal para incorporarse al mercado laboral. Asimismo, el estudio reveló que el acto de expulsar a un estudiante de forma inmediata triplica la probabilidad de deserción en comparación con una medida aplicada al cierre del año escolar. Finalmente, los autores concluyeron que estos costos no se ven compensados por una mejora en el rendimiento de los compañeros de clase, lo cual justifica la búsqueda de métodos alternativos y políticas de apoyo que minimicen el daño de la disciplina excluyente.

VI. Aumento de sanciones con Aula Segura, evidencias desde fuentes de la Corte de Apelaciones

Según datos analizados por Betancourt (2026) en su tesis doctoral, existe un total de 151 apelaciones llevadas a cabo tras expulsiones por Aula Segura, según reportan las Cortes de Apelaciones sobre sanciones de Aula Segura. Estas apelaciones se distribuyen principalmente en establecimientos particulares subvencionados (85), seguidos por el sector público (37) y los particulares pagados (29). Los años con más concentración de casos son 2023 (32,5%) y 2024 (42,7%), frente a una representación me-

nor en años anteriores: 2019 (10,6%), 2020 (8,6%), 2022 (6%) y mínima en 2021 (0,7%) (ver Tabla 2).

Tabla 2. Características de las apelaciones por Aula Segura recibidas por la Corte de Apelación entre los años 2019 a 2024.

	2019	2020	2021	2022	2023	2024	TOTAL
Sector Público	6	7	0	2	10	12	37
Particulares Subvencionados	5	2	1	7	31	39	85
Particulares Pagados	5	4	0	1	7	12	29
TOTAL	16	13	1	10	48	63	151

Fuente: Betancourt (2026)

De 151 casos tan solo el 24,5 correspondieron a mujeres, mientras que el 75,5 fueron hombres. Sólo el 7,2% de mujeres recibieron medidas de acompañamiento psicosociales, mientras los hombres un 21,2%. Destaca entonces el mayor porcentaje (71,6% de procesos de sanción sin medidas previas de acompañamiento. De los 151 casos, el 52,3 % corresponde a estudiantes sancionados sin diagnóstico, mientras que el 47,7 % restante corresponde a estudiantes sancionados con diagnóstico de discapacidad o salud mental. Más del 50 % de los casos con diagnóstico de discapacidad o salud mental se encuentran en establecimientos particulares subvencionados (66 %).

VII. El Costo de la Disciplina Punitiva: Efectos Contraproducentes e Inesperados

A través de estudios etnográficos en escuelas con altas prácticas punitivas y de entrevistas narrativo-biográficas con estudiantes que han optado por irse de la enseñanza media regular para optar a otras modalidades alternativas de educación (López et al., 2024, FONDECYT Regular 1240886), hemos conceptualizado el fenómeno de la “in-exclusión” (Veiga Neto, 2001; Grinberg, 2025; Corsini, 2018). Este proceso se caracteriza por:

Experiencias subjetivas de frontera: El estudiante es aceptado físicamente en la escuela, pero rechazado cotidiana y simbólicamente. Las prácticas de control constante (anotaciones negativas, envíos a inspectoría, vigilancia) configuran un espacio donde el joven vive bajo sospecha permanente.

La indiferencia institucional que produce inmunización: En contextos punitivos, surge un “discurso de indiferencia mutua”. Los estudiantes sienten que la escuela solo interactúa con ellos para sancionarlos, lo que erosiona la confianza hacia los adultos y alimenta en ellos un sentimiento de frustración y rabia que a la larga se traduce en indiferencia e inmunización subjetiva. Esta experiencia de indiferencia e inmunización los protege ante la escalada de violencia entre pares como forma de autodefensa.

El efecto reforzador y multiplicador de la disciplina punitiva: La acumulación de anotaciones negativas, envío a inspectorías y suspensiones no actúan, técnicamente, como castigo (pues no disminuyen la probabilidad de ocurrencia de la conducta, siguiendo la definición de la psicología conductista), sino como un “refuerzo positivo” del comportamiento disruptivo, que a su vez refuerza y multiplica la disciplina punitiva que luego explica parcialmente la desvinculación. Para un estudiante con dificultades, ser expulsado o suspendido valida su salida de un entorno percibido como hostil.

Los antecedentes anteriores, en su conjunto, muestran que la disciplina punitiva tiene, a largo plazo, un costo económico para el país: mientras más castigo escolar se aplica, mayor probabilidad de deserción escolar y menor probabilidad de ingreso a educación superior. Esto tiene implicancias futuras en término del costo de los apoyos en los ámbitos de salud, trabajo, e ingreso al sistema penal.

El caso de los establecimientos emblemáticos chilenos -liceos emblemáticos- es un caso particular y específico en este entramado nacional. La incidencia de las sanciones máxima en liceos históricos es anómala: en 2024, su tasa de expulsión fue de 410,1 por cada 100 mil estudiantes, frente a 33,7 en liceos no emblemáticos; es decir, 12,2 veces mayor (Inostroza & Muñoz, 2025). Este fenómeno no responde únicamente a sanciones por lo que se podría denominar “violencia política” o a formas de organización estudiantil; el análisis de la SIE sugiere que estas instituciones poseen una “cultura de alta visibilidad mediática” (Inostroza y Muñoz, 2026). La presión de la prensa y la opinión pública sobre estos colegios puede forzar una aplicación más frecuente de las sanciones máximas en comparación con el resto del sistema escolar.

VIII. Análisis Comparativo entre el PdL “Escuelas Protegidas”. Normativas Relacionadas y Hallazgos de Investigación

La Tabla 2 presenta una síntesis del análisis comparativo entre el PdL “Escuelas Protegidas”, la normativa actual vigente y de reciente publicación en la materia – Ley de Convivencia, Buen Trato y Bienestar de las Comunidades Educativas, Ley 21.089- y los hallazgos de la investigación nacional, resumidos recientemente en el Seminario Internacional “Exclusión Escolar: El Papel de la Disciplina Punitiva”, realizado el 20 de marzo en la PUCV en el marco de las actividades de cooperación internacional del proyecto FONDECYT Regular 1240886. Como se puede observar, existe una mayor armonización en la ley vigente 21.089 en relación al enfoque de promoción, prevención y atención focalizada, que la que se observa en el PdL “Escuelas Protegidas”, centrado en un enfoque restringido de prevención de la seguridad física. En términos de gobernanza, la legislación actual (Ley 21.089) permite tecnologías de seguridad, pero las decisiones sobre su instalación están supeditadas al consejo escolar, mientras que en el PdL “Escuelas Protegidas” se otorga una decisión unilateral al sostenedor en la decisión de su instalación. Respecto de la gestión escolar, la Ley de Convivencia apuesta por la profesionalización del equipo de convivencia escolar, mientras que el PdL propone un reforzamiento de la autoridad docente, sin quedar claro cuál será la relación y articulación con el equipo de convivencia escolar. Por otra parte, la ley vigente faculta la expulsión como la medida más extrema de sanción, mientras que el PdL propone agregar a esta sanción, la pérdida de gratuidad, afectando con ello gravemente las trayectorias educativas. Los resultados de la investigación nacional sobre prácticas de disciplina punitiva, por su parte, permiten visualizar que los focos estratégicos debiesen estar puestos, más que en sanciones burocráticas, en el fortalecimiento del vínculo pedagógico entre estudiantes y profesores, que incluya la resolución dialógica y directa de conflictos en el aula; para lo cual las y los docentes requieren sentirse apoyados por sus equipos directivos, quienes tienen presencia alta y frecuente y promueven la coordinación entre equipos profesionales y docentes al interior del establecimiento.

Tabla 2. Síntesis del análisis comparativo entre el PdL, la Ley de Convivencia, Buen Trato y Bienestar, y los hallazgos científicos.

Dimensión	Ley 21.809 (Ley de Convivencia y Bienestar)	PdL “Escuelas Protegidas”	Hallazgo Investigación (López, 2026)
Enfoque	Promoción del bienestar socioemocional.	Seguridad, orden y respeto a la autoridad.	El vínculo pedagógico es el principal factor protector del clima.
Gobernanza	Tecnologías de seguridad (detectores) supeditadas al Consejo Escolar.	Revisión de pertenencias como facultad unilateral del sostenedor.	Escuelas exitosas tienen liderazgos presentes y alta coordinación entre equipos.
Gestión	Profesionalización: Coordinadores con dedicación exclusiva.	Refuerzo de la autoridad docente mediante medidas administrativas.	Las “rutas de disciplina rígidas/largas” aumentan la sensación de impunidad y malestar.
Sanción	Expulsión como último recurso tras informe técnico.	Pérdida de gratuidad universitaria para condenados.	La exclusión institucional es más estable que el comportamiento del estudiante.

IX. Desmontando los Supuestos del Enfoque de Tolerancia Cero

Los resultados de nuestras investigaciones de casi 20 años (equipos PACES-PUCV y EduInclusiva PUCV) permiten desmentir y desmontar los supuestos bajo los cuales se construyen las políticas de “mano dura y tolerancia cero” en materia de violencia escolar. Estos resultados se alinean con los hallazgos científicos de Estados Unidos de más de 25 años recopilados por Dr. Russell Skiba, profesor emérito de la Indiana University, reconocido mundialmente por ser uno de los precursores en describir las prácticas de disciplina punitiva excluyente e identificar sus consecuencias para los estudiantes involucrados así como para sus establecimientos educativos, y quien estuvo en Chile en marzo de 2026 como parte de la cooperación internacional del proyecto FONDECYT 1240886.

A continuación contra-argumentamos los supuestos en los que se basan y justifican medidas como el registro policial o la revisión forzosa de mochilas:

Falsa objetividad: La disciplina punitiva no es imparcial. Recae desproporcionadamente en varones, estudiantes de bajo rendimiento, de sectores socialmente vulnerables, y con discapacidad.

Ineficacia del control físico: Los detectores de metales y registros no detienen a un sujeto motivado, pero sí transforman la escuela en un “entorno carcelario”, destruyendo el clima necesario para el aprendizaje de *todos* los alumnos, no solo de los sancionados.

Estabilidad institucional: El nivel de “punitividad” de un colegio es una característica estable de la institución: existen escuelas más punitivas que otras. Escuelas que castigan mucho tienden a seguir haciéndolo aunque cambien sus estudiantes, lo que sugiere que el problema es la cultura de gestión escolar y no solo los individuos “problemáticos”. Ser una escuela muy punitiva se asocia a peor rendimiento e ingreso a educación superior, no solo para aquellos estudiantes a quienes más se aplica “mano dura” sino para *todo el estudiantado*. Ser una escuela punitiva trae consecuencias perjudiciales para todos los estudiantes.

El mito del criterio “correctivo”. La sanción de pérdida del beneficio de gratuidad universitaria para estudiantes condenados por delitos graves, propuesta en el proyecto de ley “Escuelas Protegidas”, fomenta el circuito delictual al profundizar el fenómeno conocido como el “conducto de la escuela a la prisión” (*school-to-prison pipeline*).

Según la evidencia de las investigaciones nacionales e internacionales, estas medidas impactan negativamente por las siguientes razones:

Consolidan trayectorias de exclusión: La investigación demuestra que la disciplina excluyente y punitiva es, en sí misma, un factor que aumenta la probabilidad de que los estudiantes que las reciben sigan trayectorias vinculadas a problemas con la justicia, incluido el arresto y encarcelación. Al eliminar el acceso a la educación superior (vía gratuidad, que es hoy la vía predominante de ingreso a educación superior de los estudiantes caracterizados en

este informe), se cierra la principal ruta de reinserción y movilidad social para jóvenes que ya presentan trayectorias de fragilidad académica y social.

Aumentan la deserción escolar: Las sanciones que segregan al estudiante (como la expulsión o la pérdida de beneficios futuros) multiplican por tres la probabilidad de deserción definitiva. Un estudiante fuera del sistema educativo y sin posibilidades de financiar estudios superiores tiene una probabilidad significativamente mayor de involucrarse de forma permanente en actividades delictivas.

No son aleatorias; recaen más en quienes ya portan marcadores de exclusión social: Los datos de la Superintendencia de Educación indican que las sanciones disciplinarias recaen desproporcionadamente sobre los más pobres: el 77,4% de los expulsados en 2024 eran estudiantes prioritarios. Para este grupo, la gratuidad no es solo un beneficio, sino la única posibilidad de continuar su formación; retirarla garantiza que el joven quede atrapado en el circuito de marginación y criminalidad del cual la educación debería rescatarlo.

Refuerzan (aumentan), en vez de castigar (disminuir), la conducta disruptiva: Contrario a la creencia común, las medidas que castigan mediante la exclusión no actúan como un disuasivo, sino como un “reforzador”. Al percibir que su futuro educativo está clausurado por la pérdida de la gratuidad, el estudiante pierde el compromiso con las normas sociales y escolares, lo que predice una escalada en comportamientos desafiantes y delictuales.

Erosionan y debilitan el sentido de pertenencia y vínculo institucional: La pérdida de beneficios y la vigilancia constante generan una experiencia de “in-exclusión”, donde el estudiante se siente rechazado cotidiana y simbólicamente por el Estado y la escuela. Esta desvinculación afectiva y normativa facilita el ingreso a grupos delictivos que ofrecen la pertenencia y el sustento que el sistema educativo le ha denegado.

En resumen, la literatura técnica sugiere que la verdadera protección de la sociedad no reside en cerrar puertas educativas, sino en mantener a los jóvenes más vulnerables dentro del sistema, ya que la exclusión educativa es el principal combustible del circuito delictual.

X. Análisis Crítico de las Medidas del Proyecto “Escuelas Protegidas”

A continuación se presenta un análisis crítico de las medidas del PdL, en aspectos considerados claves.

Revisión de Pertenencias (Art. 16 J): Se faculta la revisión de mochilas para evitar elementos peligrosos. No obstante, el proyecto impone que la revisión sea realizada exclusivamente por “personal del establecimiento expresamente autorizado”. Esta medida representa una carga administrativa y una responsabilidad jurídica significativa para los equipos directivos, asistentes de educación, docentes, debiendo además evitar cualquier “contacto físico o exposición innecesaria”, resguardando la dignidad de niño, niña o adolescente. Además, no resguarda que la medida de revisión de pertenencias sea realizada sin sesgo de discriminación por nivel socioeconómico, situación de discapacidad y rezago educativo, marcadores ya conocidos en Chile que aumentan la probabilidad de anotaciones negativas, suspensiones y cancelaciones de matrícula.

Intervención Policial (Art. 87 ter): Permite a Carabineros y PDI realizar registros de vestimentas dentro del recinto ante “indicios” de delitos, siempre a “requerimiento del personal del establecimiento”. Aunque busca agilizar la flagrancia, debe ceñirse estrictamente al procedimiento del Art. 89 del Código Procesal Penal. Este procedimiento contempla garantías mínimas, como su realización por funcionarios del mismo sexo y bajo condiciones de respeto y resguardo de la dignidad de las personas.

Inhabilitación del derecho a la gratuidad en educación superior (Ley 21.091): El proyecto establece una inhabilitación de 5 años para acceder a la gratuidad universitaria en el caso de estudiantes que cometan delitos graves en un contexto educativo. No se trata de la pérdida de un beneficio accesorio, sino de la restricción temporal de un derecho social orientado a garantizar el acceso a la educación superior. Esta sanción de largo plazo proyecta sus efectos más allá del hecho que la origina, afectando la trayectoria educativa y las posibilidades de movilidad social del estudiante.

Estrés docente: Las medidas buscan aliviar al 54,2% de docentes estresados por el manejo de la disciplina (MINEDUC, 2025). Sin embargo, se configura una paradoja:

mientras se intenta aliviar la presión, se incrementa simultáneamente la carga de responsabilidad sobre los equipos docentes y directivos, al exigir la activación, gestión y eventual escalamiento de protocolos complejos. La efectividad de estas medidas dependerá, en gran parte, de la capacidad real de los establecimientos para implementarlas sin judicializar la relación pedagógica ni erosionar los vínculos educativos, que podrían profundizar el desgaste profesional.

XI. Propuestas de Modificación al Proyecto de Ley (Boletín 18156-04)

En base a la evidencia expuesta, se recomiendan modificaciones para que el PdL cumpla su objetivo de protección sin generar exclusión. Estas modificaciones están basadas en principios jurídicos y educativos fundamentales, en consonancia de convenciones.

Principios jurídicos y educativos en consonancia con el derecho internacional:

Garantía de trayectorias: Evitar que las sanciones actúen como un “catalizador” hacia la deserción, considerando que los estudiantes expulsados ya presentan un desfase promedio de 1,4 años respecto de la edad esperada para el nivel que cursan. En trayectorias ya fragilizadas, medidas como la revisión y registro policial o la inhabilitación para acceder a la gratuidad pueden profundizar el riesgo de desvinculación del sistema educativo.

Equilibrio entre sanción y prevención: Asegurar que la respuesta frente a conductas graves no se limite a la aplicación de sanciones, sino que se complemente con estrategias preventivas y formativas orientadas a fortalecer los vínculos escolares, el sentido de pertenencia y el aprendizaje práctico de formas adecuadas de convivencia para toda la comunidad escolar. Para ello, se requiere modificar artículos que transforman la escuela en un “entorno carcelario” (como registros policiales o revisiones unilaterales), lo cual erosiona el vínculo pedagógico e institucional.

Armonización normativa: Asegurar que el PdL no contradiga la recién publicada Ley 21.809, especialmente en lo que respecta a la gobernanza democrática (Consejo Escolar) y la protección de la salud mental docente.

Evitar la “in-exclusión” basada en marcadores sociales de exclusión: Atender a que la disciplina punitiva recaer desproporcionadamente en estudiantes varones (75,9%), prioritarios (77,4%) y con historial en el PIE (38,5%), resguardando que la aplicación de medidas disciplinarias se funde en criterios objetivos, sea debidamente monitoreada y cuente con mecanismos de revisión que permitan prevenir sesgos y discriminación arbitraria.

A su vez, estos principios jurídicos y educativos contemplan en principios y criterios fundamentales de actuación:

Principios y criterios fundamentales en consonancia y armonía con la normativa nacional vigente:

Supeditación al Consejo Escolar (Art. 16 J): La revisión de mochilas y pertenencias no debe ser una facultad unilateral. Debe armonizarse con el Art. 10 de la Ley 21.809, exigiendo el acuerdo de la comunidad educativa, protocolos claros de privacidad y presencia de madre/padre/apoderado o tutor legal. La seguridad efectiva requiere legitimidad social, no solo imposición administrativa.

Prevención del deterioro de trayectorias educativas: Incorporar planes de transición o seguimiento cuando cesan apoyos especializados (ej. PIE), evitando que necesidades pedagógicas o socioemocionales no abordadas sean interpretadas exclusivamente en clave disciplinaria.

Eliminación de la inhabilidad para acceder a la gratuidad: Esta medida puede profundizar trayectorias de exclusión previamente existentes. Restringir el acceso a la educación superior a jóvenes condenados por delitos cometidos en contexto educativo debilita una vía clave de reinserción social y aumenta el riesgo de desvinculación sostenida del sistema educativo y de otros marcos institucionales de protección.

Fomento de rutas flexibles y justicia restaurativa: Promover mecanismos de resolución de conflictos oportunos, proporcionales y con orientación restaurativa, evitando que su implementación derive en procedimientos excesivamente rígidos o burocráticos. Ello permite resguardar la capacidad de respuesta pedagógica de los establecimientos y fortalecer la intervención directa de los equipos docentes y de convivencia.

Armonización con la Ley de Garantías (Ley 21.430): El Estado tiene el deber de garantizar que los entornos educativos sean espacios de buen trato. Una revisión de efectos personales es una intrusión en la privacidad que solo es legalmente tolerable bajo el estándar del interés superior del niño, el cual exige que el niño esté acompañado por sus figuras de protección (padres/tutores) ante actos de autoridad que afecten su honra.

Transparencia frente a sesgos: Dado que la disciplina punitiva recaer desproporcionadamente en estudiantes varones (75,9%) y prioritarios (77,4%), prevenir sesgos exige contar con testigos en cada procedimiento (ej. apoderado), así como monitoreo sistemático por parte de las autoridades educativas (ej. Superintendencia, SLEP), con análisis de datos, reporte de patrones y formación a los establecimientos para evitar discriminación arbitraria en la aplicación de las medidas.

Fortalecimiento de la confianza docente e institucional: La seguridad escolar depende de la confianza entre estudiantes y adultos de la comunidad educativa. La participación de la familia en estos procesos puede contribuir a resguardar el vínculo pedagógico y a evitar que medidas disciplinarias aumenten el riesgo de desvinculación del sistema escolar y de que los jóvenes entren en el circuito delictual (school-to-prison pipeline).

En consonancia con estos principios y criterios generales de actuación, proponemos las siguientes modificaciones específicas al PdL:

Modificaciones Específicas Recomendadas:

1. Artículo 1, Sobre la revisión de mochila y pertenencias personales (Artículo 16 J)

Incorpórese al texto las medidas de:

1.1 Mantener el carácter voluntario y supeditar al Consejo Escolar (Gobernanza Democrática)

La Ley 21.809 establece que el uso de recursos tecnológicos para detectar armas (como detectores de metales) solo procede con el acuerdo del Consejo Escolar o de la comunidad educativa. Dado que la revisión de mochilas es una medida de seguridad física igualmente intrusiva, debería seguir el mismo estándar de gobernanza.

Texto propuesto: Se propone mantener la palabra “podrá” e incorporar el siguiente texto:

“La incorporación de esta medida en el reglamento interno requiere la aprobación previa del Consejo Escolar, asegurando que no sea una facultad unilateral del sostenedor, lo que le otorga legitimidad comunitaria”.

1.2. Estándar de “último recurso” y enfoque formativo

Las investigaciones internacionales y nacionales muestran que la vigilancia constante erosiona el vínculo pedagógico, pues a menudo transforman la escuela en un “entorno carcelario”.

Texto propuesto:

“La revisión solo podrá realizarse cuando existan antecedentes fundados de riesgo inminente y tras haber agotado o considerado insuficientes las estrategias de prevención y mediación contempladas en el Plan de Gestión de Convivencia Educativa de la Ley 21.809.”

Esto asegura que la seguridad sea una excepción y no la norma.

1.3. Protección específica para estudiantes y egresados del PIE y marcadores de exclusión

Los resultados del FONDECYT 1240886 y de la Superintendencia de Educación indican que los estudiantes con TDAH y aquellos que han egresado recientemente del PIE son quienes más reciben disciplina punitiva. Además, la Ley 21.809 prohíbe explícitamente fundar medidas disciplinarias en la discapacidad o NEE del estudiante.

Texto propuesto:

“En casos de estudiantes con Necesidades Educativas Especiales (NEE), la revisión debe contar el asesoramiento o presencia de un profesional del equipo de convivencia o del PIE, para asegurar una contención emocional adecuada y evitar que la medida sea percibida como una persecución basada en su condición.”

1.4. Registro y Monitoreo de la Medida

Para evitar sesgos (como el hecho de que el 75,9% de los sancionados sean varones y el 77,4% prioritarios), es vital la transparencia de manera tal que permitan un debido seguimiento y monitoreo.

Texto propuesto:

“Todo establecimiento que, en su reglamento interno y tras la aprobación del Consejo Escolar, decida implementar esta medida, deberá llevar un registro foliado y confidencial de cada revisión realizada, indicando el nombre y rut del estudiante, el motivo del registro, los testigos presentes y el resultado. Este registro debe estar a disposición de la Superintendencia de Educación para fiscalizar que la medida no se aplique de forma discriminatoria hacia grupos específicos.”

1.5. Presencia de testigos, incluido padre/madre/apoderado/tutor legal

En armonización con la Ley de Garantías (Ley 21.430), el Estado tiene el deber de garantizar que los entornos educativos sean espacios de buen trato. Una revisión de efectos personales es una intrusión en la privacidad que solo es legalmente tolerable bajo el estándar del interés superior del niño, el cual exige que el niño esté acompañado por sus figuras de protección (padres/tutores) ante actos de autoridad que afecten su honra.

Por otra parte, la evidencia científica muestra que la disciplina punitiva no es neutral: recae desproporcionadamente en varones (75,9%) y estudiantes prioritarios (77,4%). El PdL exige que la medida resguarde el derecho a la igualdad y la no discriminación. Jurídicamente, el testigo ocular actúa como un fiscalizador de la objetividad del procedimiento, asegurando que la revisión se fundamente en indicios claros y no en sesgos o prejuicios institucionales

Texto propuesto:

“[...] Esta revisión se realizará cumpliendo lo dispuesto por el reglamento interno de cada establecimiento, el cual deberá garantizar los siguientes estándares mínimos:

1. *Lugar designado: La revisión deberá efectuarse en un espacio físico previamente destinado para tal fin, el cual debe resguardar la privacidad y dignidad del estudiante, evitando la exposición ante el resto de la comunidad educativa.*
2. *Testigos oculares: El procedimiento deberá contar obligatoriamente con la presencia de al menos dos testigos oculares. Uno de estos testigos deberá ser, sin excepción, la madre, el padre, el apoderado o el tutor legal del estudiante.*

3. *Interés Superior: Estas salvaguardas se establecen para resguardar el interés superior del niño, niña y adolescente y su derecho a la integridad psíquica, de conformidad con la Ley N° 21.430 sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y la Ley N° 21.809 sobre Convivencia y Buen Trato.*

En caso de no contar con la presencia del apoderado, el establecimiento no podrá proceder con la revisión, debiendo activar las redes de apoyo o, en caso de flagrancia de delito, informar a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública según lo dispuesto en el artículo 87 ter del Código Procesal Penal”.

2. **Artículo 2, Sobre la intervención policial en el recinto escolar para revisión de vestimentas y pertenencias, que modifica el Código Procesal Penal (Artículo 87 ter)**

La evidencia internacional citada por Skiba et, al. (2026) advierte que la presencia policial y los registros forzosos en escuelas son predictores directos de arrestos posteriores y deserción. El riesgo es una criminalización temprana (“School-to-Prison Pipeline”). En Chile, los estudiantes expulsados ya presentan un rezago de 1,4 años; facilitar la detención policial sin salvaguardas familiares actúa como un catalizador definitivo hacia el circuito delictual.

Las investigaciones etnográficas muestran que cuando el Estado entra a la escuela bajo una lógica puramente penal, el estudiante vive una experiencia de “frontera” donde se siente simbólicamente expulsado antes de la sanción formal (López et al., 2024). La presencia obligatoria del apoderado y del equipo de convivencia es la única forma de que este acto sea una medida de seguridad y no un rito de exclusión que destruya la confianza en la autoridad pedagógica

La literatura internacional es clara: los registros policiales y detectores no detienen a un estudiante motivado a la violencia, pero sí transforman el colegio en un “entorno carcelario” que deprime el rendimiento académico de todos los alumnos, no solo de los registrados. Además, se observan sesgos en la aplicación, directamente relacionados con marcadores sociales de exclusión, que en Chile se traducen en que las medidas punitivas recaen en varones (75,9%), estudiantes prioritarios (77,4%) y jóvenes con historial en el PIE (38,5%). Sin testigos oculares familiares,

este artículo faculta un control discrecional que tiende a sobrerrepresentar y castigar con mayor severidad a los grupos más vulnerables bajo los mismos supuestos de infracción

Por último, la Ley 21.809: La nueva ley chilena exige profesionalizar la convivencia. Permitir que la policía actúe “previo requerimiento” del personal sin un estándar de mediación previo despoja a los equipos profesionales docentes y no docentes de su autoridad pedagógica y la reemplaza por una autoridad punitiva externa, lo cual contradice el mandato de promover el bienestar socioemocional.

Por consiguiente, se propone el siguiente texto modificando:

“Artículo 87 ter.- Registro excepcional de vestimentas en contextos educativos. El registro de vestimentas de un estudiante por parte de funcionarios de Carabineros o la PDI dentro de un establecimiento educacional procederá únicamente en casos de flagrancia de delitos graves que pongan en riesgo inminente la vida o integridad física de terceros, y tras haber agotado los protocolos de mediación escolar contemplados en la Ley 21.809. Dicho procedimiento deberá realizarse bajo las siguientes condiciones de resguardo:

Presencia del adulto responsable: El registro no podrá iniciarse sin la presencia física de la madre, padre, apoderado o tutor legal, quien actuará como garante de los derechos del niño, niña o adolescente.

Lugar y privacidad: Se llevará a cabo en un espacio privado del establecimiento, evitando el uso de espasos o elementos de coerción física, salvo peligro vital, y resguardando la honra del estudiante para evitar su estigmatización ante la comunidad.

Acompañamiento técnico: Deberá estar presente un integrante del equipo de convivencia escolar, del PIE o, en su ausencia, de un docente que conozca al estudiante, para proporcionar contención socioemocional inmediata y asegurar que el procedimiento no interrumpa de forma permanente la trayectoria educativa del estudiante.

Enfoque de derechos: El personal policial deberá contar con formación acreditada en derechos de la niñez y trato diferencial, ajustándose a los estándares de la Ley N° 21.430.”

3. Artículo 3, sobre la obligatoriedad de la gestión colaborativa de conflictos (Modifica artículos 61 y 65 de la Ley SAC)

La modificación propuesta al artículo 61, al exigir agotar la gestión colaborativa del conflicto como requisito previo y certificado por la Superintendencia, junto con el refuerzo de su obligatoriedad, arriesga burocratizar la respuesta institucional. En lugar de facilitar la resolución oportuna, puede transformar una herramienta pedagógica valiosa en una barrera procedimental que retrase la protección de las personas afectadas en casos graves o urgentes. Si bien es positivo que el PdL explicita la gestión colaborativa como mecanismo prioritario de resolución de conflictos, exigir su obligatoriedad universal tiene los siguientes riesgos:

El riesgo de las “rutas largas”: El proyecto FONDECYT 1240886 ha identificado que las escuelas con altos niveles de disciplina punitiva suelen tener “rutas rígidas y largas/burocráticas” de resolución. Exigir como “requisito agotar” la vía colaborativa antes de permitir una denuncia formal puede transformar un proceso pedagógico en un obstáculo administrativo que dilata la protección de las víctimas.

La trampa de la “indiferencia institucional”: Cuando un conflicto escala, especialmente en casos que no llegan a ser delito, pero sí son agresiones graves, los estudiantes perciben la lentitud administrativa o la mediación forzada como una omisión o indiferencia institucional. Esta sensación de que “nada pasa” actúa como un disparador para que los jóvenes recurran a la autodefensa o a una escalada de violencia física como respuesta.

La efectividad de la justicia restaurativa: La evidencia internacional señala que para que las estrategias no punitivas (como la mediación) funcionen, deben ser percibidas como herramientas de vínculo y confianza, no como un trámite legal obligatorio que retrasa la justicia.

La armonización con el estándar de “rutas cortas”: Las escuelas que han mejorado en convivencia escolar suelen tener “rutas flexibles y cortas” donde los docentes y equipos de convivencia intervienen directamente desde el vínculo pedagógico (resultados proyectos FONIDE FON 2300074 y FONDECYT 1240886). Obligar a “agotar” una instancia en la Superintendencia burocratiza y desempodera la autori-

dad del docente y del equipo de convivencia, retrasando la respuesta frente a los conflictos y profundizando el desgaste profesional.

Texto propuesto:

“En las denuncias referidas a la convivencia escolar deberá siempre ofrecerse y priorizarse la gestión colaborativa del conflicto, garantizando rutas de resolución breves y expeditas. En casos de agresiones físicas graves o situaciones de riesgo inminente, el establecimiento podrá excepcionalmente iniciar el procedimiento sancionatorio de forma paralela para asegurar la protección inmediata de los involucrados”.

4. Artículo 4, sobre la autoridad (pedagógica) del profesor bajo un enfoque formativo (Artículo 8bis)

La propuesta de modificación del texto que se presenta a continuación busca transformar una facultad que podría derivar en “exclusión inmediata” en una herramienta de “gestión pedagógica”, basándose en la siguiente evidencia:

Fomento de “rutas cortas” vs. “rutas largas”: Los resultados de las investigaciones (FONDECYT 1191267 y 1240886) demuestran que las escuelas más exitosas son aquellas que implementan “rutas cortas y flexibles” de resolución, donde el/la docente de aula se siente suficientemente empoderado/a para intervenir directamente desde el vínculo. La redacción original del PdL, al enfatizar el “carácter obligatorio” y el “inicio del procedimiento”, arriesga burocratizar el conflicto, transformándolo en una “ruta larga” que aumenta la sensación de malestar e impunidad.

Protección de la salud mental docente: Los datos de TALIS 2024 indican que el 54,2% de los docentes chilenos sufre estrés por mantener la disciplina. Para que la autoridad docente sea efectiva, no basta con otorgar facultades de sanción; se requiere que el docente no actúe solo. La propuesta de que la medida sea “asistida por el equipo de convivencia” se alinea con la Ley 21.809, que profesionaliza estos equipos para que el profesor no cargue unilateralmente con la crisis de conducta.

Evitar el efecto “reforzador” del castigo: La literatura internacional advierte que las medidas de exclusión inmediata (como el retiro forzoso de la sala) a menudo actúan como un “reforzador” de la conducta disruptiva, validando la

desvinculación del estudiante de un entorno que ya percibe como hostil. Redefinir el enfoque formativo hacia el vínculo pedagógico previene este ciclo de “in-exclusión”.

Consideración de marcadores de exclusión social: Dado que quienes más reciben disciplina punitiva son estudiantes varones (75,9%), prioritarios (77,4%) y con historial en el PIE (38,5%), es vital que el “relato documentado” del docente sea parte de un análisis colegiado y no una prueba irrefutable de culpabilidad automática. Esto evita que sesgos culturales profundicen las brechas de exclusión académica.

Armonización con la autoridad pedagógica: La Ley 21.809 ya garantiza el derecho de los docentes a trabajar en ambientes seguros donde se respete su autoridad pedagógica. La autoridad real se construye sobre la base de la confianza y el respeto mutuo; imponer el orden mediante medidas puramente disciplinarias, según la evidencia, deprime el aprendizaje de toda la clase.

Superación del enfoque reactivo. El enfoque formativo debe centrarse en la prevención (anticiparse al daño) y en la disciplina pedagógica (enseñar la norma), eliminando la noción de “corrección” que históricamente se ha traducido en prácticas reactivas y excluyentes que solo profundizan el circuito delictual

Texto propuesto:

“Para los efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, se entenderá por enfoque formativo el conjunto de acciones pedagógicas y estrategias de mediación orientadas a fortalecer el vínculo pedagógico, el bienestar socioemocional y la resolución pacífica de conflictos. Las medidas adoptadas por los docentes buscarán garantizar rutas de resolución breves y expeditas, priorizando la mediación en el aula y la reparación del daño.

Los docentes tendrán atribuciones para adoptar medidas inmediatas de carácter pedagógico y formativo para restablecer el orden, en conformidad con el Reglamento Interno de Convivencia Escolar, las cuales deberán ser respaldadas y asistidas por el equipo de convivencia escolar. El relato documentado del profesional constituirá un antecedente clave que deberá ser integrado en un análisis colegiado que considere la trayectoria del estudiante, asegurando la protección de su derecho a la educación y el respeto al debido proceso.”

5. Artículo 5, sobre la prohibición de vestimentas con dificulten la identificación facial, y sobre establecer la interrupción parcial de la jornada escolar como una afectación grave de la convivencia escolar (artículo 6 Ley de Subvenciones)

Esta propuesta busca mitigar los efectos de la disciplina punitiva como motor de exclusión, basándose en los siguientes hallazgos:

Riesgo de criminalización por estética (marcadores sociales de exclusión): Nuestras investigaciones han identificado que estudiantes varones, pobres y con sobreedad son los sujetos con más disciplina punitiva. Prohibir accesorios que “hagan alusión a conductas delictuales” sin una definición clara otorga una facultad subjetiva que, según Skiba et. al (2026), tiende a ser aplicada con sesgos raciales o de clase, castigando la estética de la pobreza más que el delito real.

Prevención de la “in-exclusión”: La vigilancia facial y la restricción de vestimentas alimentan la experiencia de “frontera subjetiva” que hemos documentado: el estudiante está físicamente en la escuela pero se siente bajo sospecha constante. Esta inmunización ante la exclusión genera que el joven se distancie emocionalmente de la escuela, facilitando su tránsito hacia la deserción.

Crítica a la definición de “afectación grave”: El PdL define la gravedad por la “interrupción de clases”. Desde la perspectiva de sus estudios cualitativos, esto es problemático porque confunde la protesta escolar con la violencia física real. Ya existe en Chile una ley y procedimiento legal para abordar las situaciones graves de afectación a otros y a la infraestructura escolar: Ley Aula Segura. Etiquetar cualquier interrupción como “grave” activa la Ley Aula Segura de forma automática, acelerando expulsiones en estudiantes que, en promedio, ya tienen un atraso escolar de 1,4 años.

Impacto en estudiantes con NEE: Los datos de la Superintendencia de Educación revelan que el 38,5% de los expulsados tuvo historial en el PIE. Estudiantes con TDAH o condiciones del espectro autista pueden presentar conductas que “alteren el normal desarrollo de la clase”. Definir esto legalmente como afectación grave a la convivencia arriesga a sancionar de forma encubierta la discapacidad, contradiciendo el espíritu de la Ley 21.809 y la Ley TEA.

En conclusión, la seguridad no debe confundirse con el control estético ni con la penalización de la interrupción pedagógica, sino que debe fundarse en la protección de la integridad de las personas y el resguardo de sus trayectorias educativas.

Texto propuesto:

“Artículo 5.- [...] 1. Los reglamentos internos podrán establecer orientaciones sobre el uso de vestimentas, las cuales deberán resguardar siempre el derecho a la identidad, la libertad de expresión y la no discriminación arbitraria. En caso de requerirse la identificación facial por motivos fundados de seguridad, el procedimiento deberá realizarse de forma privada, evitando la estigmatización y resguardando el buen trato hacia el estudiante. Las prohibiciones de vestimenta por alusiones a conductas delictuales deberán ser analizadas caso a caso por el equipo de convivencia escolar, evitando que se conviertan en mecanismos de exclusión basados en marcadores sociales o prejuicios estéticos.

Se entenderá que afectan gravemente la convivencia escolar aquellos actos que vulneren de forma persistente y severa la integridad física o psíquica de los miembros de la comunidad. La sola interrupción de las clases o la alteración de la jornada escolar, si bien constituyen faltas, no podrán ser consideradas por sí solas como causales automáticas de expulsión o cancelación de matrícula, debiendo el establecimiento activar previamente las rutas de resolución breves y los protocolos de mediación contemplados en su Plan de Gestión de Convivencia.”

6. Artículo 6, sobre afectación de las trayectorias educativas (Artículo 103 Ley de Educación Superior)

Esta es probablemente una de las medidas más polémicas del proyecto, ya que vincula el comportamiento juvenil en el ámbito escolar con el acceso a financiamiento estatal para la educación superior y, por tanto, con la trayectoria educativa y vital del estudiantado. La eliminación de la sanción de pérdida de gratuidad se justifica por los siguientes hallazgos científicos de alta relevancia:

Consolidación del “conducto de la escuela a la prisión” (school-to-prison pipeline): La investigación internacional (Skiba, 2026) es categórica: la disciplina excluyente y la pérdida de oportunidades educativas son los principales predictores del contacto con el sistema penal. Al cerrar la puerta

de la educación superior, el PdL elimina la ruta más efectiva de reinserción social, garantizando que el joven quede atrapado en circuitos delictuales. En Estados Unidos, por ejemplo, el estudio de Deshpande y Mueller-Smith (2022) estimó el impacto de perder los beneficios del Ingreso de Seguridad Suplementario (SSI) al cumplir los 18 años. Los hallazgos indicaron que la eliminación de este apoyo incrementó los cargos penales en un 20%, con un alza del 60% en delitos motivados por la generación de ingresos. Tras la pérdida del beneficio, los jóvenes tuvieron el doble de probabilidades de ser acusados de un delito que de mantener un empleo estable, mientras que su probabilidad de encarcelamiento aumentó un 60% en las dos décadas siguientes. Finalmente, los autores concluyeron que los costos de justicia y prisión anularon los ahorros fiscales derivados del recorte de los beneficios.

Sesgo de vulnerabilidad y marcadores sociales: Los datos de la Superintendencia (2024) muestran que el 77,4% de los estudiantes expulsados son prioritarios (los más pobres). Para este grupo, la gratuidad no es un privilegio, sino la única vía de supervivencia académica. Retirla profundiza una desigualdad estructural, castigando doblemente a quienes ya presentan trayectorias de fragilidad académica, como el desfase de 1,4 años detectado en tus estudios.

La sanción como “reforzador” de la salida: Citando a Russell Skiba, la sanción de exclusión actúa como un “reforzador” de la conducta disruptiva, no como un castigo. Al percibir que su futuro profesional está clausurado por los próximos 5 años, el estudiante pierde todo incentivo de adherencia normativa, lo que aumenta la probabilidad de reincidencia.

Ineficiencia para la seguridad pública: No existe evidencia científica que demuestre que quitar beneficios de educación superior reduzca la violencia dentro de las escuelas. Por el contrario, la desvinculación de los jóvenes más vulnerables sobrecarga los sistemas de justicia y salud pública a largo plazo.

Contradicción con el estándar de “no soltar la mano”: Tu investigación concluye que la exclusión escolar es el hito culminante de trayectorias donde el sistema “suelta la mano” al estudiante en momentos críticos, como el egreso del PIE (38,5% de los expulsados tuvo historial en el programa).

Una verdadera “Escuela Protegida” es la que mantiene al joven conectado con un proyecto de vida legítimo a través de la educación. La educación es un derecho social catalizador de múltiples otros derechos a lo largo del ciclo vital. Quitar este derecho afecta gravemente la trayectoria vital de las y los jóvenes, con perjuicios y gasto fiscal futuro aumentado en ámbitos como salud, empleo y justicia.

Por lo anterior, proponemos sustituir una medida de inhabilitación por una de acompañamiento reforzado. La educación superior debe ser el “escudo” final contra la criminalidad, no una recompensa que se retira ante el primer conflicto grave de una trayectoria ya vulnerada.

Texto propuesto:

“Suprímase el Artículo 6 del presente proyecto de ley.

En su lugar, agréguese un inciso segundo al artículo 103 de la Ley N° 21.091:

‘El Estado garantizará la continuidad del beneficio de gratuidad para aquellos estudiantes con trayectorias de interrupción escolar o que hayan sido sancionados bajo la Ley N° 20.084, supeditando su mantención a la participación obligatoria en programas de acompañamiento socioeducativo y tutorías de inserción universitaria. El Ministerio de Educación, en conjunto con el Ministerio de Justicia, diseñará planes de transición que aseguren que la educación superior actúe como un factor protector y motor de movilidad social, evitando la desvinculación definitiva del sistema educativo.’”

7. Artículo 7 (nuevo)

Dados los riesgos expuestos en este documento en relación a los posibles efectos contraproducentes y efectos inesperados de las medidas de disciplina propuestas, y en concordancia con el Dictamen N°71 de la Superintendencia que establece o que las medidas de exclusión deben ser excepcionales y temporales, se propone un nuevo artículo para garantizar que el Estado cumpla su rol de velar por que la seguridad no se transforme en una barrera permanente al derecho a la educación

Texto propuesto:

“Artículo 7.- Sistema de Monitoreo de Impacto en la Convivencia y Permanencia Escolar. La Superintendencia de Educación y la Agencia de Calidad de la Educación deberán implementar un sistema de monitoreo y evaluación anual sobre el impacto de las medidas de seguridad contenidas en esta ley (revisión de pertenencias y registros policiales) y otras medidas actualmente existentes (suspensiones, cancelación de matrículas, expulsión).

Este sistema deberá informar anualmente a las Comisiones de Educación del Congreso Nacional, y permitir el seguimiento territorial y la investigación educativa, reportando datos desagregados por:

- 1.Nivel de enseñanza y tipo de formación, con especial énfasis en la enseñanza media.*
- 2.Marcadores sociales, incluyendo sexo, condición de prioritario y pertenencia al Programa de Integración Escolar (PIE).*
- 3.Tipo de medida disciplinaria: suspensión, cancelación de matrícula, revisión de pertenencias, registro de vestimenta, entre otras.*
- 4.Resultados en el clima escolar, desagregando el Indicador de Desarrollo Personal y Social por actor (estudiantes, docentes y apoderados).*
- 5. Tasa de desvinculación escolar, midiendo si la aplicación de estas medidas actúa como catalizador de la deserción en estudiantes con historial de fragilidad académica”.*

XII. Conclusiones

La verdadera escuela protegida no es la que se rodea de cerrojos, sino la que no “suelta la mano” a sus estudiantes más frágiles. Los datos demuestran que el sistema chileno ha sabido mejorar la convivencia en los niveles básicos mediante el vínculo y la prevención. El desafío del legislador es trasladar estos éxitos a la enseñanza media, dotando a los docentes de herramientas de apoyo profesional y no solo de facultades de vigilancia.

La seguridad es un derecho, pero no puede construirse a costa del derecho a la educación. La evidencia es categórica: la disciplina que excluye no detiene la violencia; la multiplica.

Referencias

- Bennett, F., Contreras, D., & Morales Cerda, M. (2022). The consequences of exclusionary discipline on school dropout: Evidence from Chile. *International Journal of Educational Development*, 95. <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0738059322001213>
- Betancourt, J. (2026). Exclusión escolar de la neurodiversidad: Evidencias desde sentencias de apelación contra la Ley Aula Segura (2019–2024) [Ponencia]. Seminario Internacional Exclusión Escolar: El papel de la disciplina punitiva, Valparaíso, Chile.
- Corcini Lopes, M (2018). "In/exclusao Escolar: A Invencao de Tipos Especificos de Alunos." *Revista Colombiana de Educación* 54: 96–119. doi:10.17227/01203916.54rce96.119.
- Deshpande, M., & Mueller-Smith, M. (2022). Does welfare prevent crime? The criminal justice outcomes of youth removed from SSI. *The Quarterly Journal of Economics*, 137(4), 2263-2307.
- Grinberg, S. (2015). Dispositivos pedagógicos, gubernamentalidad y pobreza urbana en tiempos gerenciales: Un estudio en la cotidianeidad de las escuelas. *Propuesta Educativa*, 43(1), 123-130.
- Inostroza, D., & Muñoz, J. (2025). Análisis de expedientes de expulsión y cancelación de matrícula 2016–2024 [Manuscrito no publicado]. Unidad de Estadísticas y Estudios, Superintendencia de Educación.
- Inostroza, D. & Muñoz, J. (2025). Caracterización de las medidas de expulsión y cancelación de matrícula (2016-2024): establecimientos, estudiantes y trayectorias educativas. Unidad de Estadísticas y Estudios, Superintendencia de Educación. Santiago, Chile. https://www.supereduc.cl/wp-content/uploads/2026/01/Informe_expulsion-y-cancelacion_baja.pdf
- Inostroza, D., & Muñoz, J. (2026). *Medidas disciplinarias de exclusión en el sistema escolar chileno: Un análisis de expedientes 2016–2024* [Manuscrito no publicado].
- López, V., González, L., & Donoso, L. (2023). El Programa de Integración Escolar (PIE): Análisis de su situación actual y perspectivas para el futuro. *Propuestas para Políticas Inclusivas*. Centro de Investigación para la Educación Inclusiva
- López, V. (2026). Rutas y trayectorias de in/exclusión: comprendiendo el papel de las prácticas de disciplina punitiva en escuelas chilenas. Seminario Internacional sobre Exclusión Escolar, Valparaíso, Chile. [Resultados del Proyecto FONDECYT Regular 1240886].
- López, V., & González, L. (2025). Necesitamos abordar la Convivencia y Violencia Escolar en la Enseñanza Media: Resultados de un Estudio Longitudinal y sus Implicancias para Políticas Públicas [Policy Brief]. Centro de Investigación para la Educación Inclusiva.
- López, V., Ortiz-Mallegas, S., Yañez-Urbina, C., & Silva, M. (2024). El papel de la disciplina punitiva en las trayectorias de in(exclusión): Un estudio etnográfico en escuelas con altas prácticas punitivas. *Revista de investigación en educación*, 22(2), 132-149.
- Ministerio de Educación de Chile. (2025). *Evidencias N° 69: Voces docentes: condiciones, fortalezas y desafíos de la profesión en Chile. Resultados de la Encuesta Internacional sobre Enseñanza y Aprendizaje (TALIS Escolar 2024)*. https://bibliotecadigital.mineduc.cl/bitstream/handle/20.500.12365/21762/EVIDENCIAS%2069_2025_fd02.pdf?sequence=8&isAllowed=y
- Ministerio de Educación de Chile. (2026). Ley N° 21.809: Sobre convivencia, buen trato y bienestar de las comunidades educativas. *Diario Oficial de la República de Chile*.
- Presidencia de la República de Chile. (2026). Mensaje N° 010-374: Proyecto de ley que establece medidas de seguridad, orden y respeto para la comunidad educativa (Boletín 18156-04).
- Muñoz, J. (2026). Ley Aula Segura, sanciones y denuncias: estudio de caso sobre tensiones entre actores involucrados [Ponencia]. Seminario Internacional Exclusión Escolar: El papel de la disciplina punitiva, Valparaíso, Chile.
- Skiba, R., Bookser, B. A., & Jordan, H. (2026). Examining the Assumptions Behind Zero Tolerance and Exclusionary Discipline [Briefing Paper]. Indiana University / Santa Clara University.

Veiga-Neto, A. 2001. "Incluir para Saber: Saber para Excluir." *Pro-Posições* 12 (23): 22-31.

<https://periodicos.sbu.unicamp.br/ojs/index.php/proposic/article/view/8643993/11442>.

Se agradecen los aportes a la edición de este documento por parte de Macarena Morales y Andrés Rubio.

Acerca de los autores



Dra. Verónica López Leiva

Profesora Titular de la Escuela de Psicología y Directora del Centro de Investigación para la Educación Inclusiva y del Programa de Apoyo a la Convivencia Escolar PACES-PUCV. Especialista en convivencia escolar, violencia escolar e inclusión educativa.



Dr. Russell J. Skiba

Profesor Emérito de la Indiana University (EE.UU.) y referente internacional en el estudio de la disciplina escolar, la equidad educativa y las políticas de exclusión, reconocido por su trabajo crítico sobre las políticas de “tolerancia cero” y las alternativas basadas en justicia educativa

Centro Eduinclusiva

Buscamos desarrollar investigación transdisciplinaria sobre los factores individuales, organizativos y de política necesarios para lograr una educación inclusiva de calidad; apoyar mediante la propuesta y la transferencia de intervenciones y estrategias basadas en la evidencia para una educación inclusiva; y formar capital humano avanzado para la investigación en educación inclusiva.

Serie Policy Briefs

El Área de Incidencia en Política Pública del Centro Eduinclusiva desarrolla una serie de Policy Briefs –documentos denominados “**Propuestas para Políticas Educativas**”– que tienen por objetivo aportar al debate público en pos de la transformación del sistema educativo hacia la inclusión y la calidad.



Av. El Bosque 1290, Viña del Mar
Campus Sausalito PUCV
ciecomunicaciones@pucv.cl
32 - 237 2575